

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, veinticinco (25) de marzo de 2021.
Interlocutorio Civil Rechazo Nro. 242

REFERENCIA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : NESTOR MARIANO ASPRILLA A.
DEMANDADO : MARIA MERCEDES MURILLO P
RADICACIÓN : 762484089002202100145-00

Sería del caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda dentro del radicado de la referencia, sino es porque se advierte, que se carece de competencia para el trámite de la misma, pues tratándose de asuntos contenciosos de “cesación de efectos civiles de matrimonio”, la competencia en primera instancia está atribuida a los Jueces de Familia en primera instancia, conforme se encuentra establecido en el numeral 1º del artículo 22 del C.G.P¹.

En ese orden de ideas, y como quiera que el domicilio reportado como de la demandada corresponde al municipio de El Cerrito, Circuito Judicial de Palmira, por secretaría se ordenará la remisión de las presentes diligencias, ante los Jueces Promiscuos de Familia de Palmira (reparto), para el trámite de la misma (art. 90 C.G.P), por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por NESTOR MARIANO ASPRILLA ALBORNOZ., en contra de MARIA MERCEDES MURILLO PALOMINO, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira (Reparto), conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/03/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.

¹ Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.